

ANTEPROYECTO DE

# **Ley valenciana de diversidad familiar y apoyo a las familias**

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1. Objeto*

*Artículo 2. Ámbito de aplicación*

*Artículo 3. Principios rectores*

*Artículo 4. Objetivos*

TÍTULO I. POR LA IGUALDAD Y LA DIVERSIDAD FAMILIAR

*Artículo 5. De la diversidad familiar*

*Artículo 6. Documentación administrativa*

CAPÍTULO I. POLÍTICA DE APOYO A LA EQUIDAD FAMILIAR Y LUCHA CONTRA LA TRANSMISIÓN GENERACIONAL DE LA POBREZA

*Artículo 7. Renta estandarizada*

*Artículo 8. Familia de especial protección*

*Artículo 9. Fiscalidad familiar justa*

*Artículo 10. Tasas y precios públicos*

CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE FOMENTO DE LA CRIANZA Y LOS CUIDADOS DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

*Artículo 11. Renta valenciana de inclusión*

*Artículo 12. Prestación económica para situaciones de urgencia social*

*Artículo 13. Prestación económica a las familias acogedoras*

*Artículo 14. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar*

*Artículo 15. Otras prestaciones*

*Artículo 16. Fomento de la atención en el entorno familiar*

*Artículo 17. Cohesión familiar en el ámbito residencial*

CAPÍTULO III. CONVIVENCIA FAMILIAR, USOS DEL TIEMPO Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

*Artículo 18. Convivencia familiar*

*Artículo 19. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral*

*Artículo 20. Contratos de gestión de servicios públicos*

*Artículo 21. Medidas de fomento en la empresa privada*

*Artículo 22. Medidas a través de las entidades locales*

CAPÍTULO IV. POLÍTICAS INTEGRALES DE APOYO A LAS FAMILIAS

*Artículo 23. Medidas en materia de servicios sociales*

*Artículo 24. Medidas en materia de educación*

*Artículo 25. Medidas en materia de salud*

*Artículo 26. Medidas en materia de vivienda*

*Artículo 27. Medidas en materia de búsqueda de empleo*

*Artículo 28. Medidas en materia de cultura, deporte, ocio educativo y tiempo libre*

*Artículo 29. Medidas en materia de movilidad sostenible*

*Artículo 30. Medidas en materia de consumo*

*Artículo 31. Medidas en materia de medio ambiente y la transición ecológica*

*Artículo 32. Medidas en materia de tecnologías de la información y la comunicación*

*Artículo 33. Hermanamiento comunitario para familias refugiadas*

*Artículo 34. Medidas en materia de derecho a la historia familiar*

## TÍTULO II. VISIBILIDAD DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR Y PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I. VISIBILIDAD DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR

*Artículo 35. Reconocimiento institucional*

*Artículo 36. Medios de comunicación*

### CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

*Artículo 37. Fomento de la participación*

*Artículo 38. Consejo Valenciano de las Familias*

## TÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR

### CAPÍTULO I. FAMILIAS NUMEROSAS

*Artículo 39. Reconocimiento de las familias numerosas*

*Artículo 40. No discriminación por forma de unión en las familias numerosas*

### CAPÍTULO II. FAMILIAS MONOPARENTALES

*Artículo 41. Reconocimiento de las familias monoparentales*

*Artículo 42. Concepto de familia monoparental y en situación de monoparentalidad*

*Artículo 43. Condiciones y requisitos de la familia monoparental y en situación de monoparentalidad*

*Artículo 44. Categoría de las familias monoparentales y en situación de monoparentalidad*

*Artículo 45. Vigencia de los títulos de las familias monoparentales*

*Artículo 46. Beneficios y ventajas para las familias monoparentales*

### CAPÍTULO III. UNIONES DE HECHO FORMALIZADAS

*Artículo 47. Reconocimiento de las uniones de hecho formalizadas*

### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Disposición adicional primera. Reconocimiento de los títulos de familias monoparentales de otras comunidades autónomas*

*Disposición adicional segunda. Colaboración entre las administraciones públicas para la consulta de datos personales*

*Disposición adicional tercera. Compatibilidad de títulos*

*Disposición adicional cuarta. Modificación del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Disposición transitoria única. Vigencia de títulos en vigor de familias monoparentales*

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

*Disposición derogatoria única. Normas que se derogan*

### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. Desarrollo reglamentario*

*Disposición final segunda. Entrada en vigor*

## PREÁMBULO

Las familias, especialmente en las sociedades mediterráneas, son el espacio de socialización y de convivencia por excelencia. En el marco de una sociedad compleja y de tiempos líquidos es fundamental promocionar la familia, en su diversidad, como un espacio que puede aportar seguridad material, comunitaria y afectiva. Un espacio para la promoción de los buenos tratos, fomento de la participación social y aprendizaje de la diversidad y la solidaridad generacional. La familia, basada en relaciones interpersonales sanas, inclusivas y democráticas, nos ofrece posibilidad de refugio, de sostén social y de potencialidad para el futuro.

La familia es una institución abierta, heterogénea y mutable a lo largo de la historia. Hoy, su diversidad es un valor que las administraciones públicas tenemos la obligación de proteger, fomentar y reconocer. Una diversidad de presente, en su forma y composición, pero también en construcción al ir ensamblando diferentes unidades de convivencia y recomponiendo nuevas realidades.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece su protección como un derecho que deben garantizar los Estados, incluyendo el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure salud y bienestar. En la misma línea, la Carta Social Europea fija el compromiso de sus firmantes en el derecho de las familias a una adecuada protección social, jurídica y económica para lograr su pleno desarrollo. En los mismos términos se establece en el artículo 39.1 de la Constitución Española, que posibilita la asunción de dicha competencia por parte de las comunidades autónomas. En la Comunitat Valenciana la protección de las familias es un mandato que se ampara en el artículo 10.3 de nuestro Estatuto de Autonomía, que prevé el deber de los poderes públicos de velar por la defensa integral de las familias. Asimismo, se afirma en su artículo 10.1 que “la Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representan un ámbito inseparable del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunitat Valenciana”. Esta ley, por tanto, es fruto de ese mandato y nace con el objetivo de seguir avanzando en el reconocimiento de las familias en su diversidad.

El contenido de la presente ley se estructura en cuatro Títulos, cada uno de los cuales contiene una serie de artículos que pretenden dar respuesta a las diferentes necesidades de las familias y poner en marcha las acciones necesarias para hacer frente al reconocimiento de la diversidad familiar y a establecer las medidas de apoyo a las familias.

El Título Preliminar contiene una serie de disposiciones generales que delimitan el objeto de la ley y su ámbito de aplicación, los principios rectores que guían el articulado y los objetivos que se pretenden con esta normativa.

El Título I recoge la mayor parte del articulado de la Ley, y se refiere a las políticas de igualdad y al reconocimiento de la diversidad familiar. Para ello establece una cláusula de no discriminación por este motivo, así como una serie de definiciones que pretenden dar visibilidad a los diferentes tipos de familias, para posteriormente dividirse en cuatro capítulos que abordan diversos ámbitos de actuación en el ámbito familiar.

El Capítulo I se centra en las políticas encaminadas a la equidad y la lucha contra la transmisión generacional de la pobreza basadas en la fiscalidad familiar justa, el acceso a los servicios públicos, preferentemente de forma universal, y la inclusión de la perspectiva familiar en las prestaciones sociales públicas de la Generalitat.

El Capítulo II introduce una serie de prestaciones económicas y profesionales, en el ámbito del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, vinculadas con la crianza y los cuidados.

El Capítulo III aborda toda una serie de actuaciones marcadas por la mejora de la convivencia familiar, entre las cuales están aquellas encaminadas a la corresponsabilidad y al fomento de la conciliación, pero también para la recuperación de los espacios públicos que generen una mejor relación comunitaria.

El Capítulo VI recoge toda una serie de medidas específicas de apoyo a las familias a través de los servicios sociales, la educación, la salud, la vivienda, el empleo, la cultura, el deporte, el ocio educativo, la movilidad, el consumo, el medio ambiente, y las tecnologías de la información y la comunicación. También se reconoce y desarrolla el derecho a la historia familiar.

El Título II establece en dos capítulos actuaciones encaminadas a la visibilidad de la diversidad familiar y la participación social de las familias.

El Capítulo I recoge el reconocimiento institucional de las familias y el fomento en los medios de comunicación, públicos y privados, de un trato digno a las familias y de respeto con la diversidad familiar.

El Capítulo II incluye el compromiso del impulso del asociacionismo familiar y crea como máximo órgano de interlocución en materia de política familiar el Consejo Valenciano de las Familias.

El Título III, para finalizar el articulado, tiene por objetivo recoger el reconocimiento de la diversidad familiar dentro de las posibilidades que nos permite el ámbito competencial y se divide en tres capítulos. En el Capítulo I se recoge el reconocimiento de las familias numerosas, en el Capítulo II el de las familias monoparentales y en el Capítulo III de las uniones de hecho formalizadas.

Por último, la ley incluye una serie de disposiciones adicionales, necesarias para armonizar las normativas que pueden verse afectadas por la misma, una disposición transitoria sobre los títulos en vigor de las familias monoparentales, una disposición final derogatoria y dos disposiciones finales.

Se trata, en definitiva, de una ley que reconoce la importancia de las familias en nuestra sociedad, impulsa políticas de redistribución de la riqueza en su dimensión más amplia (económica, relacional y de usos del tiempo), reconoce derechos de las familias e impulsa políticas de representatividad y codecisión en la política general de la Generalitat en materia familiar.

La presente Ley se adecúa a los principios dispuestos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, en relación con los principios de necesidad y eficacia, la presente ley es un instrumento necesario para responder a las demandas de las familias, así como para garantizar sus derechos en los diferentes ámbitos de actuación. En segundo lugar, en relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma incorpora previsiones que resultan imprescindibles para la consecución de sus objetivos, especialmente en cuanto al establecimiento de las medidas propuestas. En tercer lugar, en relación con el principio de seguridad jurídica, como se ha detallado anteriormente, la redacción de la presente ley ha tenido en cuenta todo el marco legal autonómico, estatal, europeo e internacional referente a la protección de las familias. En cuarto lugar, el proceso de elaboración de esta ley se ha llevado a cabo de conformidad con el principio de transparencia, mediante el pleno cumplimiento de los trámites de audiencia e información pública previstos en los artículos 82 y 83, respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, la presente ley incorpora buena parte de las aportaciones formuladas en cuanto a su contenido desde la ciudadanía y las entidades representativas de las familias, cuya participación activa ha resultado fundamental. En quinto lugar, esta ley pretende hacer efectivo el principio de eficiencia en el desarrollo material de las medidas previstas en ella, para lo cual se ha contado con la participación en su elaboración de los diferentes departamentos de la Generalitat responsables del pleno desarrollo de su contenido material. Finalmente, los gastos que hayan de realizarse como consecuencia de la presente ley se realizarán de conformidad con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. Objeto*

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal para el reconocimiento de la diversidad familiar y la aplicación de políticas públicas de apoyo a las familias, como medio de mejora de su inclusión, calidad de vida y acceso a los recursos existentes.

#### *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

Serán destinatarias de la presente ley las familias con residencia efectiva en la Comunitat Valenciana. A los efectos, se entenderá por familia el grupo de personas, pudiendo ser convivientes o no, unidas entre sí por relación afectiva, de parentesco, protección o acogimiento.

#### *Artículo 3. Principios rectores*

Los principios rectores sobre los cuales se basará la política familiar en la Comunitat Valenciana son:

- a) Reconocimiento de las familias como principal agente en el ámbito de las relaciones interpersonales, afectivas, de crecimiento personal, de protección y de apoyo entre las personas que las compongan.
- b) Respeto a la libertad de decisión de las personas sobre la elección del proyecto de familia.
- c) Respeto a la diversidad de familias a través del trato igualitario a todas ellas.
- d) Respeto a los derechos personales de las personas integrantes de una unidad familiar.
- e) Prioridad de atención a las necesidades de las familias de especial protección.
- f) Responsabilidad pública. Las administraciones valencianas garantizarán el desarrollo de políticas de promoción, protección, prevención, atención, intervención y apoyo a las familias, dentro de sus competencias.
- g) Universalidad. Se debe garantizar el acceso de todas las familias a las medidas que se establezcan o desarrollen para su apoyo.
- h) Prevención. Las políticas y medidas que se desarrollen en este ámbito deberán ir encaminadas a considerar a las familias como un agente de prevención de la exclusión social y otras situaciones de vulnerabilidad.
- i) Proximidad. En el desarrollo y establecimiento de recursos, medidas y actuaciones dirigidas a las familias se deberá facilitar el acceso a los mismos, teniendo en cuenta la organización territorial de la Comunitat Valenciana.
- j) Promoción de la participación activa y efectiva de las familias en la elaboración y desarrollo de las políticas que les afecten.

#### *Artículo 4. Objetivos*

- a) Reconocer la diversidad familiar, promoviendo y protegiendo los derechos de todos los tipos de familias.
- b) Garantizar que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, el Sistema Sanitario Público, el Sistema Educativo Público y el Sistema Público de Vivienda incorporen la perspectiva familiar en sus actuaciones.
- c) Prevenir la exclusión social de las familias y de las personas que las integren.
- d) Mejorar el bienestar y calidad de vida de las familias y las personas que las integren.
- e) Favorecer que la ciudadanía pueda elegir el proyecto de familia deseado.
- f) Favorecer el desarrollo personal, cultural, educativo, laboral y emocional de todas las personas integrantes de una familia, especialmente aquellas que por su edad o condición particular requieran de una mayor atención.
- g) Favorecer la igualdad entre todas las personas integrantes de una familia.
- h) Fomentar la corresponsabilidad en la crianza, los cuidados, tareas y asuntos familiares.
- i) Prevenir la aparición de conflictos intrafamiliares y facilitar su solución.
- j) Sensibilizar a la sociedad sobre el valor de las familias en nuestra sociedad.

## TÍTULO I. POR LA IGUALDAD Y LA DIVERSIDAD FAMILIAR

### *Artículo 5. De la diversidad familiar*

A los efectos de la presente ley, y de las políticas familiares que se desarrollen en la Comunitat Valenciana, se establecen las siguientes definiciones:

1. Familia nuclear: unidad familiar formada únicamente por una o dos personas y sus descendientes comunes.
2. Familia extensa: unidad familiar formada por una familia nuclear más otras personas con relación de parentesco o afectividad.
3. Familia numerosa: unidad familiar que, por lo general, cuenta con al menos tres descendientes menores de 21 años, que haya sido reconocida a través de un título en vigor, según la normativa vigente.
4. Familia monoparental: unidad familiar que, por lo que general, cuenta con solo una persona progenitora y sus descendientes, que haya sido reconocida a través de un título en vigor, según la normativa vigente.
5. Familia sin descendencia: unidad familiar en la cual las personas que la forman no tienen descendientes.
6. Familia unipersonal: unidad familiar compuesta por una sola persona que no convive o mantiene relación estable con ninguna otra.
7. Familia en más de un hogar: unidad familiar en la que las personas que la forman no conviven en un mismo hogar.
8. Familia reconstituida: unidad familiar formada por dos personas ascendientes y sus descendientes comunes y de relaciones anteriores.
9. Familia adoptiva: unidad familiar en la que al menos una persona descendiente tiene reconocida la filiación con al menos una ascendiente a través de la adopción.
10. Familia acogedora: unidad familiar que como resultado del proceso de formación y valoración, haya sido declarada apta para acoger a niños, niñas y adolescentes, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable en cada momento, y que esté formada al menos por una persona menor de edad bajo la guarda o la tutela de la Generalitat. La familia acogedora puede ser de familia extensa, si existen vínculo de parentesco o una relación afectiva previa relevante, o de familia educadora, en caso contrario.
11. Familias con personas en situación de dependencia: unidad familiar en la que al menos una persona tenga reconocido como mínimo un grado I de dependencia.
12. Familia con personas con discapacidad o diversidad funcional: unidad familiar en la que al menos una persona tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
13. Familia joven: unidad familiar en la que las personas que la forman tienen menos de treinta y cinco años.
14. Familiar mayor: unidad familiar en la que las personas que la forman tienen más años que la edad legal de jubilación establecida en la normativa de ámbito estatal.
15. Familia LGTBI: unidad familiar formada por personas LGTBI que mantienen una relación de afectividad entre ellas, o personas LGTBI y sus hijas e hijos o niños, niñas o adolescentes que tengan en acogida.
16. Familia multicultural: unidad familiar en el que al menos dos personas que forman parten de ella tienen diferente nacionalidad, origen étnico o cultural.
17. Familia inmigrante: unidad familiar en la que al menos una de las personas que la forman tiene nacionalidad extranjera.
18. Familia refugiada: familia migrante en el que al menos una de las personas que la forman tiene reconocida la condición de refugiada.

### *Artículo 6. Cláusula antidiscriminatoria y documentación administrativa*

1. Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana velarán por el derecho a la no discriminación de las familias, con independencia de su pertenencia a uno o varios modelos entre los definidos en el artículo 5.
2. La Generalitat garantizará que las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para que la documentación administrativa sea inclusiva con la diversidad familiar definida en el artículo 5.

## CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE APOYO A LA EQUIDAD FAMILIAR Y LUCHA CONTRA LA TRANSMISIÓN GENERACIONAL DE LA POBREZA

### *Artículo 7. Renta estandarizada*

1. El acceso a las ayudas, servicios o prestaciones por parte de las familias o unidades de convivencia que estén condicionadas por el nivel económico, se fijará en función del tamaño y composición de dicha unidad, con el fin de dar un trato más equitativo.

El sistema concreto de estandarización se determinará reglamentariamente por la administración que gestione la ayuda, servicio o prestación en función de su naturaleza, que establecerá asimismo la unidad familiar o de convivencia de referencia destinataria.

2. Para las ayudas que sean homólogas se establecerá el mismo sistema de estandarización. Los umbrales de acceso se determinarán dependiendo del tipo de ayuda, servicio o prestación que se convoque.

### *Artículo 8. Familia de especial protección*

1. Una familia de especial protección es aquella que necesita una atención prioritaria o específica debido, entre otras razones, a su situación de vulnerabilidad económica o social.

2. Para la consideración de familia de especial protección se tendrán en cuenta, en otros, los siguientes criterios:

- a) Familias acogedoras.
- b) Familias en la que una mujer que forme parte de ella ha sufrido violencia de género.
- c) Familias cuyos ingresos económicos o patrimonio sea inferior a la Renta Valenciana de Inclusión que le pudiera corresponder en los términos establecidos en la legislación específica sobre renta valenciana de inclusión y su normativa de desarrollo.
- d) Familias monoparentales.
- e) Familias numerosas.
- f) Familias con personas en situación de dependencia cuando el grado sea II o III.
- g) Familias con personas con discapacidad o diversidad funcional.
- h) Familias jóvenes.

3. Se podrá clasificar como familias con necesidad de especial protección cualquier otro tipo de familia que así se considere por parte del organismo autonómico con competencias en familias.

### *Artículo 9. Fiscalidad familiar justa*

1. La Generalitat, en la ley de presupuestos anual, reflejará los beneficios fiscales de apoyo a las familias en los impuestos sobre la renta de las personas físicas, sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, especialmente para las familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.

2. Los beneficios fiscales tienen como objetivos prioritarios el acceso de las familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección a la vivienda habitual, la protección de la natalidad, la conciliación de la vida familiar, personal y laboral y el fomento de la formación.

3. Se establecerá para todas las familias un beneficio por cada persona descendiente menor de veinticinco años que dependa de la unidad familiar y que cumpla los requisitos que establezca la normativa. Este beneficio podrá vehicularse a través de bonificaciones o deducciones disponibles en la legislación correspondiente.

### *Artículo 10. Tasas y precios públicos*



1. La Generalitat establecerá exenciones y bonificaciones en las tasas y los precios públicos de su competencia que gravan servicios o actividades, teniendo en cuenta aquellas que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección, en los siguientes ámbitos, entre otros:

- a) Educación
- b) Transportes públicos
- c) Cultura, ocio, deporte y tiempo libre
- d) Servicios sociales
- e) Vivienda
- f) Función pública

2. Igualmente, las administraciones locales de la Comunitat Valenciana pueden incluir exenciones y bonificaciones en las tasas y los precios públicos de su competencia como medida de apoyo a las familias, especialmente aquellas que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.

## CAPÍTULO II. POLÍTICAS DE FOMENTO DE LA CRIANZA Y LOS CUIDADOS DEL SISTEMA PÚBLICO VALENCIANO DE SERVICIOS SOCIALES

### *Artículo 11. Renta valenciana de inclusión*

Se garantiza a las familias en situación de vulnerabilidad económica que forman una unidad de convivencia, de acuerdo con la legislación vigente específica, una renta valenciana de inclusión como un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y, en su caso, un proceso de inclusión social dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social en todas sus dimensiones.

### *Artículo 12. Prestación económica para situaciones de urgencia social*

La cartera de servicios sociales integrará prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

### *Artículo 13. Prestación económica a las familias acogedoras*

Quienes acojan a personas menores de edad bajo la guarda o la tutela de la Generalitat tienen derecho a percibir de esta una prestación económica para su sostén y en compensación de otros gastos derivados del acogimiento o de la disponibilidad para llevarlo a cabo, según establezca la normativa específica.

### *Artículo 14. Prestación económica para cuidados en el entorno familiar*

Se garantizará a las familias el acceso al sistema de prestaciones económicas para apoyar económicamente la labor que la persona cuidadora desarrolla en el entorno familiar y conseguir la permanencia de las personas en situación de dependencia en su núcleo convivencial de origen, en el caso de que lo desee la persona beneficiaria y se considere idónea la atención en el programa individualizado de atención, de acuerdo con la normativa vigente.

### *Artículo 15. Otras prestaciones*

1. Se podrán establecer otras prestaciones económicas para la atención de necesidades o situaciones familiares que lo requieran.



2. Las prestaciones económicas definidas en los artículos anteriores de este Capítulo no tienen carácter de subvención y se aplicarán mediante la prescripción facultativa del personal profesional del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

*Artículo 16. Fomento de la atención en el entorno familiar*

Con el objetivo de evitar la institucionalización de las personas en función de sus necesidades, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales fomentará los servicios vinculados a mantener la unidad familiar y los cuidados en su entorno.

*Artículo 17. Cohesión familiar en el ámbito residencial*

En el caso de que diversas personas de una misma unidad familiar necesiten de atención residencial en un mismo ámbito, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales priorizará tanto la derivación a un mismo centro, como la cohabitación en el mismo o, en la medida que sea factible, el mayor grado de cercanía posible, salvo que sea contrario a su interés.

**CAPÍTULO III. CONVIVENCIA FAMILIAR, USOS DEL TIEMPO Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

*Artículo 18. Convivencia familiar*

La Generalitat, en sus diferentes ámbitos de actuación, favorecerá que los servicios de atención a las familias tengan por objetivo mejorar la convivencia, atendiendo específicamente a:

1. Incluir la perspectiva comunitaria.
2. Fomentar los buenos tratos.
3. Impulsar escuelas de familias y corresponsabilidad.
4. Incorporar programas de acompañamiento y gestión del duelo.

*Artículo 19. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral*

1. Las administraciones públicas y el sector público instrumental de la Comunitat Valenciana establecerán e impulsarán medidas que fomenten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Estas medidas se formularán bajo el principio de corresponsabilidad.

2. La Generalitat avanzará hacia el establecimiento, atendiendo a la normativa básica y específica que lo regule para el personal de la administración pública y del sector público instrumental, de las medidas de conciliación de la vida familiar y personal y la vida laboral siguientes:

- a) Flexibilidad y disponibilidad horaria para el personal que tenga a su cargo en su unidad familiar a personas menores de seis años, personas con discapacidad o diversidad funcional o personas con un grado II o III de dependencia.
- b) Reserva del mismo puesto de trabajo durante tres años en el caso de excedencia voluntaria para el cuidado de una persona de su unidad familiar a su cargo.
- c) Acciones positivas para la implicación de hombres y mujeres en la corresponsabilidad familiar, de manera equitativa y equilibrada.
- d) Ampliación del permiso por nacimiento a seis meses en el caso de dos personas progenitoras. En el caso de familias monoparentales el permiso será de doce meses.
- e) Permiso de dos horas mensuales para la participación en asociaciones de familias vinculadas a la crianza o los cuidados.

*Artículo 20. Contratos de gestión de servicios públicos*

1. La Generalitat incluirá, como condición de ejecución contractual, cuando la prestación lo permita, que las empresas adjudicatarias de la gestión de servicios públicos establezcan a favor del personal trabajador de dichos servicios las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral aplicables al personal de la administración de la Generalitat.
2. Los órganos de contratación deben señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras que establezcan a favor de su personal las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral aplicables al personal de la administración de la Generalitat, siempre que los términos de su proposición iguallen a los de la más ventajosa desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación.

#### *Artículo 21. Medidas de fomento en la empresa privada*

1. La Generalitat realizará campañas de sensibilización dirigidas a las empresas que tengan su sede social o que ejerzan actividades en la Comunitat Valenciana, a fin de que apliquen con respecto a su personal medidas de conciliación de la vida familiar y personal y la vida laboral.
2. La Generalitat fomentará que las empresas, a través de la negociación colectiva o de acuerdos colectivos, implementen medidas para la conciliación de la vida familiar y personal y la vida laboral de su personal. Para ello se desarrollarán programas formativos para los agentes sociales y las asociaciones empresariales autonómicas representativas de carácter autonómico. En ese sentido, promoverá el descanso dominical en el sector del comercio, especialmente en las grandes superficies.
3. La Generalitat promoverá que las empresas referidas en el apartado 1:
  - a) Garanticen la flexibilidad y disponibilidad horaria para el personal que tenga a su cargo en su unidad familiar a personas menores de seis años, personas con discapacidad o diversidad funcional o personal con un grado II o III de dependencia.
  - b) Amplíen los permisos por nacimiento, y que los mismos sean individuales e intransferibles.Para ello, estos criterios, y otros que se puedan considerar en el ámbito de la conciliación de la vida familiar y personal y la vida laboral, serán incluidos en los baremos de las ayudas a empresas.
4. La Generalitat impulsará, a través de incentivos a las empresas dispuestas a ello, la jornada laboral de treinta y dos horas, sin que supongan reducción salarial.
5. La Generalitat articulará también estas medidas a través del reconocimiento establecido en la normativa actual para las entidades socialmente responsables, el impulso de políticas de apoyo y tiempo para las familias, atendiendo de manera específica a aquellas que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.

#### *Artículo 22. Medidas a través de las entidades locales*

La Generalitat impulsará, en el ámbito de programas de cooperación con las entidades locales:

1. La recuperación del espacio público para favorecer la convivencia familiar y las relaciones intergeneracionales.
2. La puesta en marcha y mantenimiento de centros cívicos con perspectiva sociocomunitaria, familiar y de solidaridad generacional.

### CAPÍTULO IV. POLÍTICAS INTEGRALES DE APOYO A LAS FAMILIAS

#### *Artículo 23. Medidas en materia de servicios sociales*

La Generalitat:

1. Ofrecerá información, orientación y asesoramiento de las prestaciones sociales dirigidas a las familias.
2. Atenderá a través del seguimiento y acompañamiento a las familias cuando existan situaciones de crisis, riesgo, vulnerabilidad o desamparo.

3. Facilitará la gestión de conflictos al conjunto de la unidad familiar a través de la mediación familiar y comunitaria con el fin de potenciar la comunicación y la negociación hacia el éxito de un acuerdo viable y estable.
4. Desarrollará actuaciones de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género y machista y sus hijos e hijas a través de centros y programas.
5. Establecerá programas de apoyo y asesoramiento especializado a familias adoptivas y acogedoras.
6. Ofrecerá atención especializada, orientación y ayuda a las familias LGTBI y a familiares de personas LGTBI.
7. Atenderá las necesidades específicas de las familias migrantes y refugiadas.
8. Realizará intervenciones de carácter interdisciplinario con las familias en el marco de programas de mejora socioeducativa a la infancia, adolescencia y juventud, y de manera específica con la población gitana.
9. Garantizará la atención domiciliaria para mejorar las condiciones de la calidad de vida, preservar la unidad familiar y prevenir la institucionalización.
10. Ofrecerá apoyo, formación y acompañamiento social al entorno familiar en las necesidades transitorias o permanentes derivadas de cualquier falta de autonomía personal.
11. Promoverá actuaciones para una mejora continua del reconocimiento de la discapacidad, de la familia numerosa y monoparental.

#### *Artículo 24. Medidas en materia de educación*

La Generalitat:

1. Promoverá la celebración, en el conjunto de centros educativos, del 15 de mayo, día internacional de las familias, como la fecha de referencia para la realización de acciones de sensibilización y reconocimiento de todas las familias.
2. Incluirá la educación en valores relacionados con la igualdad, la corresponsabilidad y la educación emocional, y especialmente la diversidad familiar, como parte transversal del ámbito curricular, del material didáctico y del proyecto educativo de centro. Estos contenidos deben integrarse en los planes de formación del profesorado para la concienciación sobre diversidad familiar.
3. Garantizará el acceso universal a la educación de dos a tres años.
4. Articulará ayudas, especialmente para las familias de especial protección cuyos ingresos económicos estén por debajo de los umbrales de renta establecidos en cada convocatoria, para el acceso a los recursos educativos para la infancia menor de un año.
5. Garantizará, en el ámbito de la educación obligatoria, la existencia de bancos de libros de texto y material curricular en los centros públicos de la Comunitat Valenciana y en aquellos privados concertados cuyo titular lo solicite, para que todas las familias tengan acceso a los libros de texto y material curricular de forma gratuita.
6. Establecerá ayudas en concepto de servicios complementarios de comedor y transporte escolar, teniendo en cuenta los criterios de renta indicados en el artículo 7 para las ayudas de comedor, así como los que específicamente se determinen en cada convocatoria para las ayudas de comedor y transporte escolar.
7. Incluirá puntuación específica en los baremos de acceso a plazas educativas a las familias que, cumpliendo criterios para ser consideradas de especial protección, vengán determinadas en la legislación básica estatal y en la normativa autonómica que regula la admisión del alumnado.
8. Promoverá la compatibilidad de horarios laborales y escolares. Para ello fomentará la oferta de servicios que permitan la apertura de los centros educativos en periodos y horarios no lectivos, y facilitará el uso de instalaciones educativas como recursos de atención social para facilitar la conciliación.
9. Promoverá a través de las asociaciones de madres, padres y familiares, programas de escuelas de familias para mejorar sus funciones cuidadoras, educativas y socializadoras.
10. En el ámbito universitario, se establecerán becas de ayudas al estudio incluyendo en el baremo aquellas familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.

#### *Artículo 25. Medidas en materia de salud*

La Generalitat:

1. Promoverá un sistema de apoyo a las familias que tengan a alguno de sus miembros desplazados para recibir tratamiento ambulatorio u hospitalario, así como para cubrir los gastos derivados de los tratamientos fuera de la Comunitat Valenciana.
2. Garantizará la adecuada información y formación de las personas encargadas del cuidado de las personas en el entorno familiar, especialmente en el caso de la salud infantil. Asimismo, la información y la atención sanitaria tienen que estar adaptadas a las familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.
3. Garantizará, en el marco de la sanidad pública universal, el acceso normalizado a todas las familias a las diferentes técnicas de reproducción asistida reconocidas en la cartera de servicios del sistema sanitario valenciano.
4. Garantizará, en el marco de la sanidad pública universal, el derecho de las familias a obtener gratuitamente información, orientación y atención en materia de salud sexual y reproductiva, de acuerdo con las condiciones de la legislación vigente.
5. Desarrollará programas preventivos y de promoción de la salud para fomentar la crianza positiva y la educación afectiva y sexual.
6. Promoverá en el marco de la sanidad pública universal programas de hábitos saludables en las familias.
7. Desarrollará programas de atención a la salud mental en el ámbito familiar.

#### *Artículo 26. Medidas en materia de vivienda*

La Generalitat:

1. Garantizará el derecho a una vivienda asequible, digna y adecuada, según la normativa vigente.
2. Fomentará el acceso a viviendas de protección pública en régimen de alquiler, compra y cesión de uso, según la normativa vigente en materia de vivienda.
3. Establecerá ayudas al alquiler de viviendas a las familias, incluyendo en el baremo las familias de especial protección, en base a los programas presupuestarios del departamento competente en materia de vivienda.
4. Otorgará ayudas para la adquisición, rehabilitación y promoción de viviendas, en el marco del Plan de vivienda y de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.
5. Desarrollará actuaciones dirigidas a impulsar y promover programas de acceso a la vivienda que se adapten, prioritariamente, a las familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.
6. Garantizará el derecho a una vivienda digna a las familias en situación de especial protección.

#### *Artículo 27. Medidas en materia de empleo*

La Generalitat, para facilitar la formación en la búsqueda de empleo a las familias, desarrollará las siguientes medidas:

1. Facilitar la participación de las personas desempleadas que pertenezcan a una unidad familiar de especial protección en las acciones formativas dirigidas a la inserción laboral.
2. Incorporar como criterio del baremo la pertenencia a una unidad familiar que cumple criterios para ser considerada de especial protección en los programas de empleo mediante contratación pública de personas desempleadas.

#### *Artículo 28. Medidas en materia de cultura, deporte, ocio educativo y tiempo libre*

La Generalitat y el resto de las administraciones públicas valencianas:

1. Facilitarán el acceso, el uso y el disfrute de sus instalaciones culturales, deportivas y de ocio por parte de las familias y promoverán condiciones especiales para las familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección.
2. Fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas, de tiempo libre y ocio como manera de fortalecer los vínculos familiares y personales.

3. Impulsarán actividades de tiempo libre y ocio educativo, especialmente durante los periodos vacacionales escolares, que contribuyan a facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en función de las necesidades familiares, teniendo en cuenta aquellas familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección, y de desarrollo personal de las personas que integran la unidad familiar.

4. Impulsarán la Xarxa Valenciana d'Oci Educatiu para la realización de actividades de ocio educativo, sociales, culturales, deportivas, medioambientales y de tiempo libre que permiten el desarrollo integral de la juventud y que educan en hábitos de participación y en valores de compromiso e integración social.

#### *Artículo 29. Medidas en materia de movilidad sostenible*

La Generalitat impulsará actuaciones para facilitar la movilidad sostenible de las familias, promoviendo actuaciones para facilitar el uso del transporte público al conjunto de las unidades familiares, y de manera específica a aquellas familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección. Además, promoverá el transporte privado menos contaminante, a través de ayudas y beneficios para la compra de vehículos eléctricos o híbridos, así como el fomento de fórmulas de su uso compartido.

#### *Artículo 30. Medidas en materia de consumo*

1. La Generalitat garantizará el acceso de las familias a la educación y la formación en materia de consumo para que puedan desarrollar un comportamiento ético, solidario y sostenible en el consumo de bienes y en la utilización de servicios.

2. La Generalitat promoverá la realización de jornadas y el desarrollo de programas específicos en materia de consumo familiar para el conocimiento de sus derechos y de las vías para ejercerlos y exigirlos.

3. La Generalitat adoptará las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a la disposición de las familias incorporen o permitan un acceso directo a una información y una publicidad objetiva, veraz, eficaz y suficiente.

4. Serán productos, bienes y servicios objeto de especial atención, control y vigilancia por parte de los poderes públicos, los servicios esenciales y los bienes de primera necesidad para las familias.

5. Serán objeto de atención prioritaria por parte de los poderes públicos las familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección como colectivos de consumidores especialmente protegibles.

6. La Generalitat articulará actuaciones vinculadas a la prevención del juego patológico o ludopatía en el ámbito familiar, a través de la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico.

#### *Artículo 31. Medidas en materia de medio ambiente y la transición ecológica*

1. La Generalitat fomentará actividades familiares de cuidado, protección y promoción de la naturaleza, especialmente a través de los parques naturales y el Centre d'Educació Ambiental de la Comunitat Valenciana (CEACV).

2. La Generalitat impulsará en el ámbito familiar actuaciones de fomento de la reducción de residuos, la reutilización de objetos (especialmente ropa, electrodomésticos y utensilios), y el reciclaje a través de la facilitación de la separación de residuos.

#### *Artículo 32. Medidas en materia de tecnologías de la información y la comunicación*

La Generalitat y el resto de las administraciones públicas valencianas, con el objetivo de hacer frente a la brecha digital y a la buena utilización de las tecnologías de la información y la comunicación:

1. Adoptarán medidas que promuevan la formación de las tecnologías de la información y la comunicación, dirigidos a favorecer su uso familiar, tanto para realizar un uso adecuado de las mismas por parte de todas las personas pertenecientes a la unidad familiar, y especialmente las menores de edad, como para impulsar su utilización como recurso social, educativo, de comunicación y de relación con la administración.

2. Promoverán el acceso al equipamiento y la tecnología informática para las familias, teniendo en cuenta aquellas familias que cumplen criterios para ser consideradas de especial protección, así como a los servicios de transmisión electrónica de datos en todo el territorio.

*Artículo 33. Hermanamiento comunitario para familias refugiadas*

La Generalitat promoverá la implantación de proyectos de hermanamiento (patrocinio) comunitario para facilitar el proceso de llegada e inclusión de familias refugiadas desde una perspectiva de la promoción de la autonomía, la interculturalidad y la solidaridad familiar y la colaboración interadministrativa, para la cual se invitará a participar a las entidades locales.

*Artículo 34. Medidas en materia de derecho a la historia familiar*

1. La Generalitat reconoce a las personas adoptadas el derecho a conocer sus orígenes biológicos. Para ello facilitará asesoramiento y ayuda a quienes lo soliciten, así como la información que en cada caso sea posible, según la normativa vigente y los procedimientos establecidos por el órgano competente en materia de derechos de la infancia y la adolescencia.

2. La Generalitat reconoce a las familias, en el ámbito de la memoria democrática, el derecho al conocimiento de su historia de lucha por los derechos y libertades. Asimismo, facilitará la búsqueda y la decisión de las familias sobre los restos de sus familiares, así como el esclarecimiento de los hechos.

3. La Generalitat reconoce el derecho y conocimiento de su historia de lucha a las familias que han sufrido persecución civil y penal derivada de su tipología de familia.

## TÍTULO II. VISIBILIDAD DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR Y PARTICIPACIÓN

### CAPÍTULO I. VISIBILIDAD DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR

*Artículo 35. Reconocimiento institucional*

La Generalitat conmemorará y prestará su apoyo a la celebración de fechas, actos y eventos que constituyen instrumentos para la visibilización de la diversidad familiar. Se priorizará como fecha de celebración el 15 de mayo, día internacional de las familias.

*Artículo 36. Medios de comunicación*

La Generalitat fomentará en todos los medios de comunicación de titularidad pública y aquellos que perciban subvenciones o fondos públicos de la administración valenciana, la concienciación, divulgación y transmisión de la inclusión social y el tratamiento igualitario de la información respecto a la diversidad familiar, así como a la proyección de una imagen objetiva y equilibrada de la misma.

### CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS

*Artículo 37. Fomento de la participación*

La Generalitat impulsará el asociacionismo familiar como forma de representación de los intereses de las familias y establecerá canales de coordinación que permitan la participación de las familias en la toma de decisiones que les puedan afectar.

*Artículo 38. Consejo Valenciano de las Familias*

1. Se crea el Consejo Valenciano de las Familias, como órgano de participación ciudadana en materia de familias, y como órgano consultivo adscrito a la Conselleria con competencia en materia de familias.

Dicho órgano, cuya composición y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, se reunirá como mínimo dos veces por año.

En él tendrán representación las administraciones competentes en el ámbito de la aplicación de esta ley, las asociaciones de familias que representen la diversidad familiar establecida en la presente ley, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y profesionales que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertas en este ámbito.

En su composición se garantizará la presencia mínima del 50 % de las mujeres, y la pluralidad y la diversidad territorial de las asociaciones de familias.

2. El Consejo Valenciano de las Familias elaborará un informe anual sobre la situación de las familias que evaluará las políticas previstas e implementadas, comprendidas en la presente ley, y podrá contemplar propuestas de mejora y adaptación de los servicios o las administraciones competentes. Este informe será enviado a las Cortes Valencianas.

### TÍTULO III. RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD FAMILIAR

#### CAPÍTULO I. FAMILIAS NUMEROSAS

##### *Artículo 39. Reconocimiento de las familias numerosas*

La Generalitat establecerá el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría correspondiente, así como la expedición, renovación, modificación, pérdida y revocación del título y de los carnés individuales que acreditan dicha condición y categoría en la Comunitat Valenciana, en el marco de la legislación vigente de protección a las familias numerosas.

##### *Artículo 40. No discriminación por forma de unión en las familias numerosas.*

La Generalitat, en el reconocimiento de familias numerosas, incluirá a las dos personas progenitoras de la unidad familiar como parte del título, independientemente de la forma legal con que hayan conformado su unión.

#### CAPÍTULO II. FAMILIAS MONOPARENTALES

##### *Artículo 41. Reconocimiento de las familias monoparentales*

1. La Generalitat reconocerá con un título propio a las familias monoparentales, con el objetivo de que puedan acceder a los beneficios a los que tengan acceso. Los requisitos para dicho reconocimiento se establecen en los siguientes artículos.

2. La Conselleria con competencias en familias establecerá el procedimiento para la presentación de la solicitud del reconocimiento de familia monoparental, así como para la resolución del mismo.

##### *Artículo 42. Concepto de familia monoparental y en situación de monoparentalidad*

A los efectos del reconocimiento de familia monoparental, se considera descendencia de una persona el hijo, la hija, los hijos o las hijas, las personas menores de edad en situación de acogida superior a un año y las personas mayores de edad que hayan estado en situación de acogida y continúan viviendo con la familia acogedora. Todas ellas tendrán consideración de personas descendientes. Asimismo, se considera persona progenitora la madre, el padre, el tutor o la tutora legal, o la persona acogedora.

1. Se considera familia monoparental la que está conformada de alguna de las maneras siguientes:



- a) Aquella formada por una persona y su descendencia, que esté inscrita en el Registro Civil solo con ella como progenitora.
- b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparable y la descendencia que hubiera tenido con la pareja desaparecida.
- c) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en acogida por tiempo igual o superior a un año, y las mayores de edad que hayan estado en acogida permanente; o aquella formada por una persona que tenga la consideración de familia acogedora de urgencia-diagnóstico.
- d) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tenga en exclusiva la patria potestad.

2. Se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y su descendencia.
- c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en la prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a seis meses, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

La unidad familiar considerada en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona progenitora en situación de libertad o no hospitalizada en el caso c), o la persona progenitora que no esté en situación de dependencia o incapacidad para trabajar en el caso d), y su descendencia.

A efectos de esta ley, y tomando como referencia los datos del Instituto Nacional de Estadística, la unidad de consumo se calcula utilizando la escala de la OCDE modificada, que concede un peso de 1 a la primera persona adulta; un peso de 0,5 al resto de personas de 14 o más años; y un peso de 0,3 a las personas menores de 14 años.

3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monoparental la persona viuda o en situación equiparada que hubiera sido condenada, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, cuando la víctima fuera su pareja, expareja o persona con quien compartía descendencia.

#### *Artículo 43. Condiciones y requisitos de la familia monoparental y en situación de monoparentalidad*

1. Para que se reconozca y se mantenga la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad, cada persona descendiente debe cumplir las condiciones siguientes:

- a) Encontrarse en algún de los siguientes supuestos:
  - 1.º. Ser menor de 26 años.

2.º. Tener reconocido un grado igual o superior al 33 por ciento de discapacidad, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.

b) Convivir en la unidad familiar. Se entiende que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas semejantes, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de la descendencia, o internamiento, de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad, no rompe la convivencia de la unidad familiar, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.

c) Dependier económicamente de la unidad familiar. Se considera que hay dependencia económica siempre que la persona descendiente no obtenga ingresos anuales superiores al 100 por ciento del IPREM vigente calculado en doce mensualidades. No se cuentan como ingresos las pensiones de orfandad, ni las de alimentos, ni otras prestaciones económicas.

2. Las personas integrantes de la unidad familiar deben tener su residencia efectiva en algún municipio de la Comunitat Valenciana con un período mínimo de doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

3. Una familia monoparental, según los apartados a), b), c), d) del artículo 2.1 o una familia en situación de monoparentalidad según los apartados a) y b) del artículo 2.2, pierde esta condición, a los efectos de esta ley, en el momento en que la persona que encabeza la unidad familiar contraiga matrimonio con otra persona o constituya una unión de hecho de acuerdo con la legislación vigente. También se perderá la condición si la unidad familiar deja de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en esta ley para tener ese reconocimiento.

#### *Artículo 44. Categoría de las familias monoparentales y en situación de monoparentalidad*

Las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad se clasifican en dos categorías:

##### 1. Especial:

- a) Las familias con dos o más personas descendientes.
- b) Las familias con una persona descendiente cuando los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo, no superan el 100 por ciento del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- c) Las familias con una persona descendiente que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
- d) Las familias con una persona descendiente, en las que la persona que encabeza la unidad familiar tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
- e) Las familias formadas por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, por parte del progenitor, y la descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia.

2. General: las familias que, a pesar de cumplir alguna de las condiciones del artículo 2 de este decreto, no se encuentran en las situaciones descritas en el apartado anterior.

#### *Artículo 45. Vigencia de los títulos de las familias monoparentales*

1. Con carácter general, la vigencia del título de familia monoparental estará determinada por la fecha en que alguna persona descendiente cumpla los 26 años.

2. El título de familia monoparental tendrá una vigencia especial en los supuestos siguientes:

- a) En el supuesto de acogida con duración determinada o familia acogedora de urgencia-diagnóstico, el título tendrá una vigencia de la misma duración. En caso de acogida permanente la vigencia será hasta los 18 años. En este último caso se podrá renovar el título hasta que cumpla los 26 años si continúa conviviendo con la misma unidad familiar.

- b) En el caso de situación de ingreso en prisión u hospitalización, el título se podrá pedir una vez haya pasado el primer año y tendrá una vigencia de dos años.
- c) En caso de que el título o categoría dependa del grado de discapacidad, situación de dependencia, de incapacidad absoluta o gran invalidez, tendrá la vigencia que establezca ese reconocimiento.
- d) En caso de que la categoría dependa de los ingresos de la unidad familiar, esta tendrá vigencia de dos años.
- e) En los supuestos en los que se haya sufrido violencia de género, la vigencia que se aplicará será de cinco años, a contar desde la fecha del documento que acredita la situación.

#### *Artículo 46. Beneficios y ventajas para las familias monoparentales*

La Generalitat, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental de categoría general o especial que los que tengan las familias con el título de familia numerosa de categoría general o especial, y podrá establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad. También promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas.

### CAPÍTULO III. UNIONES DE HECHO FORMALIZADAS

#### *Artículo 47. Reconocimiento de las uniones de hecho formalizadas*

La Generalitat establecerá el reconocimiento de las uniones de hecho formalizadas entendiendo por tales las formadas por dos personas que mantienen una relación afectiva, y que cumplan lo establecido en su legislación correspondiente.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### *Disposición adicional primera. Reconocimiento de los títulos de familias monoparentales de otras comunidades autónomas*

Se reconocerán los títulos de familias monoparentales expedidos por otras comunidades autónomas, siempre que exista reciprocidad, hasta que dejen de estar vigentes. Entonces, se podrán renovar en la Comunitat Valenciana de acuerdo con la normativa establecida en esta ley.

#### *Disposición adicional segunda. Colaboración entre las administraciones públicas para la consulta de datos personales*

A los efectos de establecer beneficios o ventajas a las tipologías de familias que cuenten con un reconocimiento legal (como las familias numerosas y las familias monoparentales), las diferentes consellerias podrán compartir los datos de las personas beneficiarias de dicho reconocimiento.

#### *Disposición adicional tercera. Compatibilidad de títulos*

Las familias pueden ser reconocidas simultáneamente como familias numerosas y las familias monoparentales. No obstante, en ningún caso los beneficios de la misma naturaleza o tipo pueden ser acumulativos, excepto que una normativa específica del mismo así lo disponga.

#### *Disposición adicional cuarta. Modificación del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana*

1. Se modifica el artículo 1 del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, quedando con el siguiente redactado:

Artículo 1. Este decreto tiene por objeto regular el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, que será el mismo en ambos casos, como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tendrá validez en todo el territorio de la Comunitat Valenciana.

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, quedando con el siguiente redactado:

2. A los efectos de este decreto, se considera familia en situación de monoparentalidad si está conformada de alguna de las maneras siguientes:

- a) Aquella formada por una persona y su descendencia sobre la que tiene la guarda y custodia exclusiva si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- b) Aquella formada por una mujer que ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y su descendencia.
- c) Aquella formada por una pareja y su descendencia, en la que una de las personas progenitoras esté en situación de ingreso en la prisión o de hospitalización en un centro hospitalario, por un período ininterrumpido durante un tiempo igual o superior a seis meses, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, divididos por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.
- d) Aquella formada por una pareja que convive y la descendencia, en la cual una de las personas progenitoras tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez, si los ingresos anuales de la unidad familiar, incluidas las pensiones de alimentos, dividido por el número de unidades de consumo son inferiores al 150% del IPREM vigente calculado en doce mensualidades.

La unidad familiar considerada en situación de monoparentalidad estará conformada por la persona progenitora en situación de libertad o no hospitalizada en el caso c), o la persona progenitora que no esté en situación de dependencia o incapacidad para trabajar en el caso d), y su descendencia.

A efectos de este decreto, y tomando como referencia los datos del Instituto Nacional de Estadística, la unidad de consumo se calcula utilizando la escala de la OCDE modificada, que concede un peso de 1 a la primera persona adulta; un peso de 0,5 al resto de personas de 14 o más años; y un peso de 0,3 a las personas menores de 14 años.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### *Disposición transitoria única. Vigencia de títulos en vigor de familias monoparentales*

Las familias monoparentales que tengan reconocida esta condición a la fecha de entrada en vigor de esta ley seguirán beneficiándose de las ventajas que el mismo título conlleva hasta la fecha en que finalicen sus efectos, siempre y cuando se mantengan las condiciones por las que dicho título se expidió.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

##### *Disposición derogatoria única. Normas que se derogan*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### *Disposición final primera. Desarrollo reglamentario*

1. Se faculta al Consell a autorizar la suscripción de acuerdos o convenios necesarios para el desarrollo de esta ley con aquellas instituciones y administraciones que resulten competentes y oportunas.
2. Se faculta, asimismo, al Consell para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

### *Disposición final segunda. Entrada en vigor*

Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.